



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

E/E. 8625 29



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0225-2017-MPPA-A

Aguaytía, 26 de Setiembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD – AGUAYTIA.

VISTO:

Escrito de fecha 06 de setiembre de 2017, el Consorcio Boquerón, representado por el administrado Luis Troyano Gonzáles Trujillo; INFORME LEGAL N° 0490-2017-GAJ-MPPA-A, de fecha 22 de Setiembre del 2017, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la **Constitución Política del Perú en su artículo 194°**.- “**Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)**”. Reconoce a la **Municipalidad como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, la Autonomía Municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales.** Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete a su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad del auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables.

Que, Con fecha 04 de mayo de 2017, Gerencia Municipal emitió el Oficio N°004-2017-GM-MPPA-A, dirigido al Presidente del Tribunal de Contrataciones del Estado (OSCE), con sede en la ciudad de Lima, comunicando la **resolución del Contrato de Ejecución de Obra N°028-2014-GM-MPPA-A, de fecha 19 de noviembre de 2014, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Padre Abad y el Consorcio Boquerón, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Centro Poblado Boquerón, Provincia de Padre Abad – Ucayali”** acto jurídico que fue resuelto por causas imputables al contratista.

Que, escrito de fecha 06 de setiembre de 2017, el Consorcio Boquerón, representado por el administrado Luis Troyano Gonzáles Trujillo, interpone recurso administrativo de apelación y por ésta vía la nulidad del Oficio N°004-2017-GM-MPPA-A, de fecha 04 de mayo de 2017, emitido por Gerencia Municipal, señalando entre otros fundamentos haber tomado conocimiento del referido documento, con fecha 23 de agosto de 2017, día en el que fue notificado por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, Expediente N°01483-2017-TCE, computando desde la misma, el plazo legal para interponer el recurso impugnativo de apelación.

El artículo 1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, distingue los actos de administración en dos categorías: **los actos administrativos y los actos de administración interna.** En el numeral 1.1) del citado artículo, regula que, **son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.** En el numeral 1.2) de la norma glosada, a diferencia de los actos administrativos, los actos de administración interna son definidos como, **los actos destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios.** Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la citada Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan y los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

En virtud de las normas legales invocadas, **el acto de administración interna, conforme a la mejor doctrina del derecho administrativo, es toda disposición emitida por la Entidad, tendiente a regular su propia**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

organización o funcionamiento interno, así como los comportamientos y actividades materiales propias de la administración; en consecuencia conforme a su naturaleza jurídica no constituyen actos administrativos, porque no contienen declaraciones de la Entidad y menos están destinadas a producir efectos jurídicos sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en una situación concreta; por consiguiente no resultan aplicables el régimen legal establecido para los actos administrativos.

En ese contexto estrictamente legal, los supuestos jurídicos contenidos en el artículo 206° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, respecto de la facultad de contradicción, cuya ejercicio ha efectuado el apelante, están reservados exclusivamente para la impugnación de los actos administrativos, no habiéndose regulado dicha posibilidad para los actos de administración interna; en consecuencia, debe quedar establecido que conforme a las normas legales antes señaladas, los actos de administración interna son inimpugnables. Además, el artículo 11° de la acotada norma legal, en cuanto a la formulación de nulidades establece que, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la Ley; norma de la cual inferimos que, los cuestionamientos sobre la estructura de validez de las declaraciones de la Entidad, también están reservados solo para los actos administrativos conforme a su naturaleza constitutiva, concluyéndose que, los actos de administración interna no son susceptibles de nulidad, debido a que sus actuaciones constituyen disposiciones establecidas en la propia ley, tendientes a regular su propia organización o funcionamiento, así como los comportamientos y actividades materiales propias de la administración, acciones que, se agotan en el ámbito interno de las entidades y por lo mismo dicho ejercicio regular no genera ningún perjuicio a terceros.

De la evaluación del presente procedimiento se advierte que, el administrado, Consorcio Boquerón, representado por el administrado Luis Troyano Gonzáles Trujillo, con fecha 06 de setiembre de 2017, acude a la Entidad interponiendo recurso administrativo de apelación y por ésta vía, formulando la nulidad del Oficio N°004-2017-GM-MPPA-A, de fecha 04 de mayo de 2017, expedido por el órgano de Gerencia Municipal, sin considerar que, conforme a sus características y contenido, el indicado documento cuya nulidad pretende, no es un acto administrativo, sino un acto de administración interna, porque, únicamente se limita en remitir documentos administrativos a otra Entidad de rango nacional para que ésta actúe conforme a sus atribuciones y que, en ningún extremo del acto de administración interna (Oficio materia de nulidad), existe alguna declaración de la entidad que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos del recurrente en una situación concreta; por lo que, dicha actividad constituye el ejercicio legítimo de la función pública y por lo mismo no genera ninguna vulneración, desconocimiento o lesión de derechos o intereses de terceros. En ese contexto, el indicado acto de administración por su propia naturaleza jurídica no se encuentra incurso en ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444 y sus normas modificatorias vigentes, además no son susceptibles de ser impugnadas, debido a que, las impugnaciones están reservadas para los actos administrativos, tal como se ha sustentado en los numerales precedentes. Aún en el supuesto negado, el administrado tiene toda la prerrogativa de hacer valer su derecho ante la Entidad pertinente, debido a que, el procedimiento sancionador se encuentra en curso ante el Tribunal Superior de Contrataciones de la OSCE, con sede en la ciudad de Lima, donde además refiere haber sido notificado.

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0224-2017-MPPA-A, de fecha 25 de setiembre del 2017 se encarga el Despacho de Alcaldía al Primer Regidor señor JORGE TRAVEZAÑO ACOSTA, durante la ausencia del Señor Alcalde,..... Según artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, debiendo ejercer las funciones con las facultades y atribuciones inherentes al cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de Apelación de fecha 06 de setiembre de 2017, interpuesto por el Consorcio Boquerón, representado por el administrado Luis Troyano Gonzáles Trujillo, contra el Oficio N°004-2017-GM-MPPA-A, de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por Gerencia Municipal; por los fundamentos expuestos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadreadab.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf: N° 061-481079

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO SEGUNDO: Póngase en conocimiento del Administrado, en el modo y forma previsto en la Ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura y Obras, y demás órganos estructurales de la municipalidad, el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a las normas establecidas para estos fines.



Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MUNICIPALIDAD PROV. DE PADRE ABAD
- AGUAYTÍA -

Sr. JORGE TRAVEZANO ACOSTA
Alcalde (e)

